

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de abril de 2024

Radicado No. 2021-00397-00

Archivo digital No. 15 carpeta No. 02: De conformidad con lo estipulado en el artículo 285 del CGP, se niega la solicitud de aclaración y/o adición formulada, al no encontrarse en la sentencia de segunda instancia, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, o que influyan en su parte resolutive. Debe indicarse, que en la providencia se argumentó ampliamente los motivos que dieron lugar a confirmar la providencia objeto de disenso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ